



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4112/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300540222000344**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de agosto de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió:

“Solicito los CFDI de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto correspondientes al ejercicio fiscal 2022 de la Ciudadana Virginia Góngora Almeida, así como manifieste la fecha en la que ingreso a laborar para Hacienda del Estado de Veracruz. solicitando se me exceptue del pago de derechos en razón de que lo pido vía correo electrónico.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de cuenta.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de agregar documentales. Mediante acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior y se tuvo por presentado al sujeto obligado.

Es de manifestar que no fue necesario que este Instituto remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Histórico del medio de impugnación

Numero de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Responsable actividad	Correo
IVAI-REV/4112/2022/I	Recepción Electrónica	Recepción Medio de Impugnación	30/08/2022 14:26:00	OGAP	Recepción RII	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4112/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo al Sujeto Obligado	Sustanciación	06/09/2022 11:42:39	Usuario Actuario	Angel Cardenas Sandoz	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/4112/2022/I	Envío de Alegatos y Plazas	Sustanciación	19/09/2022 11:51:12	Sujeto Obligado	Secretaría de Finanzas y Planeación LN	uasg_ssfplad@veracruz.gob.mx
IVAI-REV/4112/2022/I	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	19/09/2022 11:53:06	Sujeto obligado	Secretaría de Finanzas y Planeación LN	uasg_ssfplad@veracruz.gob.mx
IVAI-REV/4112/2022/I	Recibir alegatos	Sustanciación	20/09/2022 16:33:43	Interlocutor	Ana Silvia Peraza Sánchez	aperaza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4112/2022/I	Agregar hecho de impugnación	Registrar Información del Acuerdo de Ampliación	27/09/2022 10:13:49	Revisión	Ana Silvia Peraza Sánchez	aperaza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4112/2022/I	Enviar información	Sustanciación	27/09/2022 11:06:14	Usuario Actuario	Sergio Iván Hernández Hernández	sergio.hernandez@ivai.org.mx
IVAI-REV/4112/2022/I	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	27/09/2022 17:10:57	Sujeto obligado	Secretaría de Finanzas y Planeación LN	uasg_ssfplad@veracruz.gob.mx
IVAI-REV/4112/2022/I	Sujeto obligado realiza comunicado	Sustanciación	29/09/2022 13:33:46	Sujeto obligado	Secretaría de Finanzas y Planeación LN	uasg_ssfplad@veracruz.gob.mx

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los CFDI de los meses de enero a julio del ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como los generados a la fecha de la solicitud de información, es decir, al veintidós de agosto de dos mil veintidós, a nombre de Virginia Góngora Almeida, además de la fecha en la que ingresó a laborar.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintinueve de agosto de dos mil veintidós el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información, el oficio número

UT/1025/2022 de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por el cual informo al solicitante lo siguiente:

Informe a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás podrá poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- ❖ DGA/3663/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información, en términos de los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 143 de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

Siendo el referido oficio número DGA/3663/2022, el que se muestra a continuación:

 <p>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</p>	 <p>SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación</p>	<p>SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración</p>	<p>ADMINISTRACIÓN Dirección General de Administración</p>
			<p>23 de agosto de 2022, Xalapa, Ver. Dirección General de Administración Oficio No. DGA/3663/2022 Hoja 1/1 Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública nº 300540222000344</p>
<p>MTR. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE</p>			
<p>En atención a su Oficio: UT/0974/2022, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con Folio: 300540222000344, de manera atenta me permito informar lo siguiente:</p>			
<p>En observancia del <i>Principio de Máxima Publicidad</i> pedimos a esa Unidad de Transparencia, comunicar al interesado que los sueldos, salarios y remuneraciones brutas y netas de los trabajadores al servicio de este Sujeto Obligado, incluida la C. VIRGINIA GÓNGORA ALMEIDA, constituyen información pública, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, podrá consultarlos directamente en la Fracción VIII: Remuneración Bruta y Neta, fácilmente consultable en las ruta electrónica que se detalla a continuación:</p>			
<p>http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/08/TAIPVILISVIIIa.xlsx</p>			
<p>No pasa inadvertido que el interesado requiere la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales "CFDI'S", sin embargo, al haberle proporcionado la ruta de acceso a las nóminas que se conforman por similar información que la contenida en los multicitados Comprobantes Fiscales, respetuosamente pedimos que se prevenga al impetrante, para el efecto de que manifieste si con dicha información se encuentra satisfecha su petición.</p>			
<p>Sin otro particular, le envío un cordial saludo.</p>			
<p>ATENTAMENTE</p>			
<p>L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>			
<p>C.c.: Sr. José Luis Urea Franco, Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Presente. Sr. Ricardo Guerrero Pérez, Subsecretaría de Finanzas y Administración. Mismo fin. Presente. C. Góngora</p>	<p>00974</p>		
<p>Av. Xalapa 301, Cd. Unidad del Recreo, Veracruz CP 20017 Xalapa, Veracruz Tel. 226 842 1400 www.2017gob.veracruz.gob.mx</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN RECIBIDO 29 ABO 2022 UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>		

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio:

“solicito se me expida el documento denominado Comprobante Fiscal Digital por Internet de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, pues no me basta con que se me entregue el link <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/08/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx>; además no se me indica la fecha de ingreso a laborar de la C. Virginia Góngora Almeida, a pesar de haberlo solicitado.”

Durante el trámite del recurso de revisión, compareció el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número UT/1096/2022 de catorce de septiembre de dos mil veintidós, al cual anexó los oficios remitidos en su respuesta primigenia, el acuse de recibo de la solicitud de cuenta, el oficio número UT/0974/2022 de veintidós de agosto de dos mil veintidós, por el que había requerido al Director General de Administración, información para dar respuesta a la solicitud, e incluso el acuerdo de admisión del recurso de revisión al rubro citado, la pantalla del “Detalle del medio de impugnación” generado por el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, así como el oficio número UT/01076/2022 de ocho de septiembre de dos mil veintidós, donde nuevamente requiere al Director General de Administración, información pero en este caso, para atender el recurso de revisión, además del oficio DGA/4007/2022V de doce de septiembre de dos mil veintidós, por el cual es desahogado este último requerimiento, y en el que informó lo que se muestra enseguida:

 <p>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</p>	 <p>SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación</p>	<p>SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración</p>	<p>ADMINISTRACIÓN Dirección General de Administración</p>
<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN</p>		<p>12 de septiembre de 2022, Xalapa, Ver. Dirección General de Administración Oficio No. DGA/4007/2022</p>	<p>Hoja 1/1 Asunto:</p>
<p>RECIBIDO 14 SEP 2022 UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>		<p>01065</p>	<p>Desahogo de vista en el IVAI-REV/4112/2022/I</p>
<p>MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RIVERA JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE</p>			
<p>Nos referimos a su Oficio: UT/01076/2022, a través del cual solicita información que le permita desahogar la vista ordenada en el Recurso de Revisión IVAI-REV/4112/2022/I, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:</p>			
<p>Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber precisar en términos del numeral 143, de la Ley de la Materia, que en lo medular establece: "... dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...". situación que resulta congruente con lo determinado en el Criterio 3/2017 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; razón por la cual, no es oportuno que mediante el presente recurso pretenda obligar a este Sujeto Obligado a generarle una respuesta únicamente para solventar las especificaciones, formato y particularidades en las que pretende obtener los datos en cuestión.</p>			
<p>Es por lo anterior que en la respuesta otorgada puntualizamos que el formato electrónico que se puso a su disposición, se conforma por similar información a la contenida en los Comprobantes Fiscales motivo de disenso, lo que se puede corroborar al comparar las especificaciones previstas en los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz", respecto a la "Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento"; y otros instrumentos normativos aplicables, que pone a disposición el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de fácil acceso mediante la dirección electrónica: https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina.</p>			
<p>Es nuestro deber destacar que el ahora revisionista nunca controvertió el contenido de la información respecto a una posible omisión o ausencia de los datos que pretende obtener, y que pudieran justificar su pretensión, únicamente se limitó a reiterar su solicitud de Comprobante Fiscal Digital, al mencionar: "... no me basta que se me entregue el link...".</p>			
<p>Finalmente, con absoluto respeto pedimos a esta Unidad de Transparencia, comunicar al impetrante que de acuerdo con la revisión efectuada en los archivos que se concentran respecto de las relaciones laborales establecidas con el personal al servicio de este Sujeto Obligado, es posible concluir que la C. VIRGINIA GÓNGORA ALMEIDA, ingresó a laborar a partir del 02 de febrero de 1996.</p>			
<p>Sin otro particular, reciba un cordial saludo.</p>			
<p>ATENTAMENTE L.C. CARLOS BERNABÉ PEREZ SALAZAR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>			
<p>C.c. al Sr. Jefe Luis María Franco, Secretaría de Finanzas y Planeación, para su información. Presente. C.c. al Sr. Floriano Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración. Mismo fin. Presente.</p>			
<p>A: 4007/2022, Unidad de Servicio al Ciudadano. CP 20500, Xalapa, Veracruz. Tel: 229 9442 4400 www.veracruz.gob.mx/Transparencia</p>			

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en el expediente que el Jefe de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior, ya que consta que requirió al Director General de Administración, área administrativa adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, a la cual le corresponde el proponer al Subsecretario, los criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, sueldos, salarios, y prestaciones del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como su instrumentación en la Secretaría, e implementar los procedimientos de retención de impuestos, cuotas de los trabajadores y aportaciones patronales en materia de seguridad social y otros conceptos de deducción; además de supervisar el proceso de emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos por servicios personales de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionándoles asesoría cuando así lo requieran.

Asimismo elabora la nómina de la Secretaría, gestiona la ministración de recursos para el pago de servicios personales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y realiza la dispersión de los recursos a las cuentas bancarias de los trabajadores y beneficiarios, según corresponda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, y 30, fracciones III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Encontrando que el Director General de Administración en su oficio DGA/3663/2022, proporcionado como respuesta durante el procedimiento primigenio, refiere con fundamento en el artículo 143, párrafo cuarto de la ley de transparencia local, y que a la letra dice:

...

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

...

Que lo solicitado podría consultarlo la ahora parte recurrente, en la obligación de transparencia de la fracción VIII, del artículo 15 de la ley 875, proporcionándole entonces la liga electrónica: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/08/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx>, haciendo hincapié en que si bien lo requerido fueron los CFDI, lo publicado en la fracción en cita, se conforma de forma similar a la información contenida en los Comprobantes Fiscales solicitados.

A lo anterior, se suma que en su oficio DGA/4007/2022, remitido durante la sustanciación del recurso, manifiesta que conforme al numeral 143 y el Criterio 3/2017, emitido por el órgano Garante Nacional, de rubro "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*", no es oportuno que a través del recurso se le pretenda obligar a generar una respuesta únicamente para solventar las especificaciones, formato y particularidades en las que pretende el solicitante, obtener los datos que de nueva cuenta, reitera se encuentran en el formato de la obligación de transparencia de la fracción VIII que proporcionó en su respuesta primigenia.

Siendo relevante, el que señale que el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, es la fecha en que ingreso a laborar Virginia Góngora Almeida, información que atiende parte de lo solicitado, no así lo concerniente a los CFDI, ya que su respuesta no atiende a los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, identificado con la clave **SO/002/2017**, y que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Toda vez que lo solicitado, es decir, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se trata de información que el ente obligado, genera, administra, resguarda y/o posee, toda vez que desde el año dos mil catorce, tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por consiguiente, contrario a lo manifestado por el Director General de Administración, no se trata de un documento ad hoc, sino que se trata de información que se encuentra obligado a generar, además de que esta se encuentra en formato electrónico, siendo procedente su entrega en dicha modalidad, previa aprobación avalada por su Comité de Transparencia, para lo cual se deberá adjuntar el acta donde se confirme la clasificación y aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, sirve de sustento lo establecido en el **Criterio 7/2015**, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía,

eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

En consecuencia, resultan **parcialmente fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso, únicamente atiende lo requerido respecto a la fecha de ingreso a laborar de Virginia Góngora Almeida, no así lo correspondiente a los CFDI requeridos, resultando por tanto, insuficiente su respuesta para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Dirección General de Administración y/o cualquier otra área del sujeto obligado que por sus atribuciones resulte competente, proporcione la versión pública de los CFDI de los meses de enero a julio del ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como los generados a la fecha de la solicitud de información, es decir, al veintidós de agosto de dos mil veintidós, a nombre de Virginia Góngora Almeida.
- Información que necesariamente deberá entregar en formato electrónico, ante el deber de generarse en esa modalidad, asimismo, deberá realizar la clasificarse de la información ya sea reservada o confidencial, contenida en dichos documentos y realizar su entrega previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

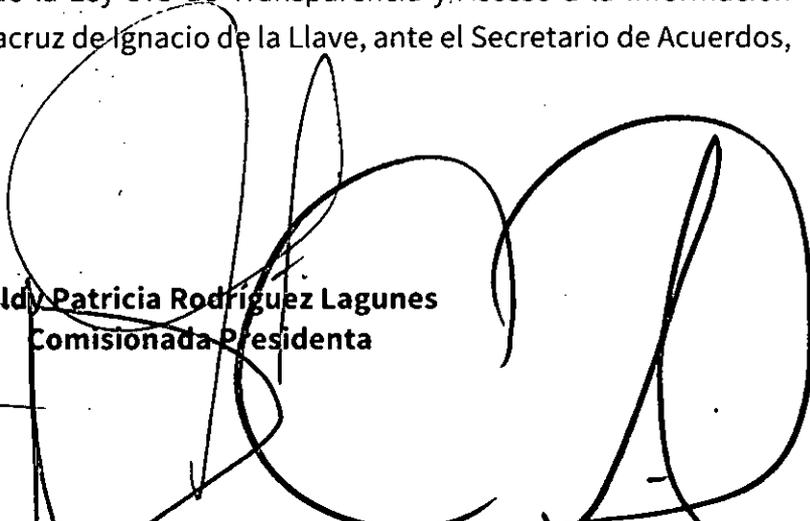
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

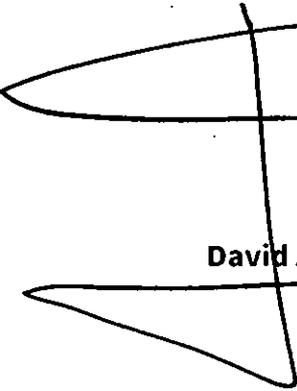
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

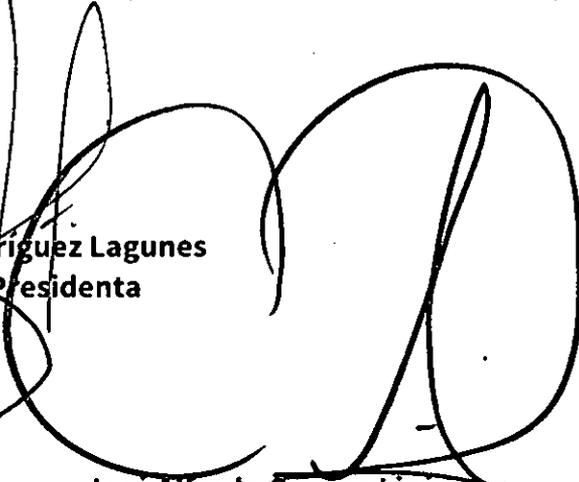
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



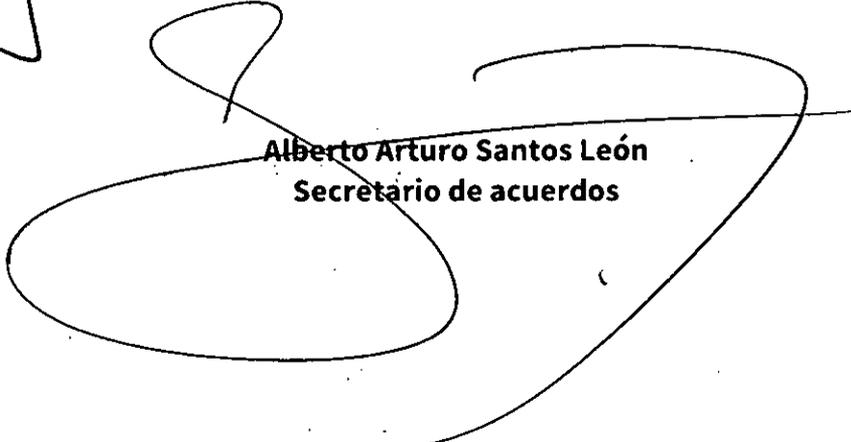
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos